



por la aprobación urgente del Plan Rector de Uso y Gestión

5 AÑOS DE DEMORA Y ENGAÑOS

El proyecto ambiental que representa el Parque Regional del Sureste permanece prácticamente estancado desde la aprobación de la Ley 6/94, en junio de 1994. Lo que podía ser una elemental compensación por la injusta especialización territorial que se sigue aplicando en la Comarca del Sureste Madrileño (1), permanece en el más decarado de los olvidos institucionales. Quizás el mejor ejemplo lo constituya la aprobación de los «reglamentos» de la Ley por la que se aprobaba este espacio protegido, imprescindibles para aplicar muchas de sus previsiones de conservación y ordenación de actividades.

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) tardó 44 meses en aprobarse, facilitando una irresponsable moratoria a muchas actividades que provocaban daños al entorno. Del Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) la legislación del Parque establece que su aprobación debería haber entrado en vigor en diciembre de 1995 (de no haber sufrido retraso la aprobación del PORN) y en cualquier caso a los seis meses de aprobarse el PORN (febrero de 1999). Es decir, **en agosto de 2004 el PRUG acumulará un retraso de cinco años (2)**. En la actualidad no se conoce ni siquiera un simple borrador del documento, a pesar de que su existencia fue confirmada por el Viceconsejero de la Comunidad de Madrid en la sesión de la Junta Rectora celebrada el 14 de enero de 2003.



DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE QUE SE PODRÍAN EVITAR

El retraso en la aprobación de estos reglamentos no es casual ni inocente. Produce víctimas en el patrimonio natural y llena de felicidad a los beneficiarios de actividades insostenibles y agresivas para el entorno. Al igual que en su día sucedió con el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), la demora en la aprobación del PRUG representa un plus temporal para que numerosas actividades continúen sin adaptarse a las limitaciones y prevenciones previstas en la legislación del espacio protegido.

El PRUG es una condición normativa para iniciar la adecuación de las actividades más agresivas que actúan en el ámbito del Parque. El retraso en su aprobación, junto al notable incremento de ese tipo de prácticas y actividades (caza, fitosanitarios, graveras...) está creando una situación crítica en diversos elementos del patrimonio natural. La recuperación, cuando sea posible, de estos parajes, especies, ecosistemas..., se acabará haciendo con dinero público en cuantía proporcional al retraso en aplicar las medidas de prevención definitivas que se esperan del PRUG.

Por poner sólo dos ejemplos, la gestión cinegética que se aplica en el Parque del Sureste permanece inalterable desde el comienzo de la década de los años 90, facilitando la Comunidad de Madrid incluso permisos para cazar en zonas donde la actividad está prohibida por la legislación de este espacio protegido. Otro tanto sucede con las graveras con licencia minera anterior a junio de 1994 (aprobación de la Ley del Parque). Ninguna actividad minera que

ocupa suelos incompatibles ha sido trasladada hasta la fecha, conforme establece la Ley del Parque (Disposición Adicional 4ª), así como tampoco se conoce adaptación alguna de los planes de restauración antiguos a las nuevas condiciones que establece el PORN.

El Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) es el último reglamento de desarrollo de la Ley del Parque (Ley 6/94). De su aprobación depende que se intervenga definitivamente sobre algunos aspectos decisivos para la conservación y recuperación del tramo bajo del Jarama, entre otros:

- **Caza abusiva:** El 80% del territorio está ocupado por acotados de caza, así como la totalidad de los parajes mejor conservados. Lugares donde la legislación del Parque prohíbe expresamente la actividad cinegética.
- **Inversiones en regeneración de áreas degradadas:** Desde la creación del Parque, en 1994, no se han acometido planes de recuperación de parajes y ecosistemas.
- **Traslado y adaptación de graveras:** En la actualidad las actividades mineras incumplen lo revisto en la legislación, ocupan suelos donde está prohibida esta actividad y sus planes de restauración no se han modificado desde 1994. No se conoce el traslado o cierre de ninguna explotación minera con presencia en suelos incompatibles con esta actividad, a pesar de que el plazo establecido en la Ley del Parque (Disposición Adicional 4ª) se agotó en febrero de 2004.
- **Uso de fitosanitarios:** El empleo de fertilizantes, plaguicidas y otros productos similares permanece sin cambios desde 1994, y constituye el origen de la grave contaminación de suelos y aguas en la zona.

Por otro lado, la ausencia del PRUG está



La caza furtiva que se practica dentro y fuera de los cuarenta y dos acotados que funcionan dentro del Parque, afecta todos los años a numerosas especies protegidas, especialmente de aves. En la fotografía un ejemplar de buitre joven abatido en Velilla de San Antonio (1999)

facilitando un peligroso colapso en la tramitación de numerosos expedientes en la Junta Rectora, que no puede pronunciarse hasta aprobación definitiva de este reglamento. Esta situación prodría alentar la intención de aquellos que siempre han considerado al Parque como un obstáculo para sus intereses, y tratar de revisar la legislación o flexibilizar las medidas de prevención ambiental.

LA ACTITUD DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL: ENGAÑOS Y DILACIONES

Mientras el desarrollo legislativo del Parque del Sureste se somete a demoras de años, desde la Administración Regional se tramitan con agilidad numerosos proyectos e iniciativas que ponen en peligro los escasos esfuerzos en recuperar y conservar lo que podría ser el segundo pulmón verde madrileño, o reducen la protección frente a los procesos urbanísticos y especulativos. El mejor ejemplo de esto último es la tramitación y aprobación, en abril de 2002 y en escasos meses, de la modificación de la Ley del Parque para legalizar situaciones urbanísticas o facilitar la urbanización de nuevos suelos, a pesar de la consideración de «Suelos No Urbanizables» de todo el territorio del espacio protegido. Esta modificación de la Ley constituyó todo un engaño pues se hizo creer que de su aprobación dependía que se iniciara la aprobación del PRUG.

La aprobación del PRUG representaría cerrar definitivamente el círculo normativo y la

entrada en vigor de la legalidad definitiva que necesita este espacio protegido, prevista en la Ley 6/94. Se estaría en mejores condiciones de poner fin a esta provisionalidad legal de la que se aprovechan los amigos de la plusvalía fácil. Por otro lado, a estas alturas es evidente la nula voluntad política de la Administración Regional en relación con sus obligaciones de conservación y de desarrollo legislativo del Parque del Sureste. Estamos convencidos que, al igual que ocurrión con el PORN, es necesaria una nueva respuesta social que haga comprender a la Administración Regional que el interés público tiene defensores

CONCLUSIONES

1. El PRUG es una condición para poder aplicar las prevenciones y limitaciones que se establecen en la Ley 6/94 y en el PORN.
2. No hay compromiso sobre plazos ni voluntad de aprobación, por parte de la Comunidad de Madrid.
3. Los únicos beneficiados de la carencia del PRUG son los titulares de aquellas actividades que en la actualidad causan graves impactos sobre la calidad ambiental del Parque: caza, graveras, fitosanitarios, etc.
4. En tanto no se apruebe el PRUG la Junta Rectora no podrá informar sobre la tramitación de numerosos expedientes (nuevas graveras, planes de ordenación urbanística...).
5. La ausencia de PRUG limita las posibilidades inversoras sobre el Parque.

La actividad minera, tal y como se ha permitido desarrollarse en el tramo bajo del Jarama, es todavía una de las principales causas de la degradación ambiental. Importantes aspectos de su nueva regulación no pueden aplicarse hasta la aprobación del PRUG. En la fotografía vertidos de lodos al Jarama desde las intalaciones de Steetley en el Puente de Mejorada del Campo. Instalaciones ilegales y en suelos incompatibles.



6. De su aprobación depende la orientación de actividades, y destinos, sobre los parajes más estratégicos del espacio protegido.
7. No hay previsión de trasladar a la Junta Rectora el borrador de PRUG, ni respuesta a las comunicaciones que se le han trasladado a la Consejería de Medio Ambiente. De hecho la Junta Rectora no se reúne desde enero de 2003.

PROPUESTA DE INICIATIVAS

Desde los grupos de defensa ambiental que actuamos en el ámbito de este espacio protegido consideramos que el actual «atasco» legislativo sólo podrá removerse si se lleva a cabo una decidida y paciente campaña de denuncia y de presión ante la opinión pública y los sectores más sensibilizados con los problemas de nuestro entorno y el modelo de crecimiento que en la actualidad se aplica. A modo de sugerencias previas proponemos un debate abierto sobre la participación y apoyo de todo tipo de colectivos e instituciones locales a estas posibles iniciativas, dirigidas a conseguir la urgente aprobación del PRUG:

- Convertir en actividades de denuncia pública cualquier nuevo proyecto, amenaza o acontecimiento de agresión ambiental que se produzca en el ámbito del Parque Regional del Sureste.
- Organizar y participar en actividades de divulgación sobre la situación de este espacio protegido y la necesidad de aprobar el PRUG (en jornadas, conferencias, artículos en revistas sectoriales, etc.).
- Aprobar mociones en los plenos municipales de los municipios afectados por el Parque del Sureste (se adjunta borrador de moción).
- Trasladar a los grupos de la Asamblea de Madrid iniciativas institucionales.
- Organizar marchas desde diversos municipios de la Comarca (Rivas; Arganda, San Martín de la Vega, etc.) similares a las realizadas en los años 1998 y 2000, con fuerte presencia mediática.
- Preparar actividades lúdicas (bajada en piragüa), de denuncia sobre la situación del río Jarama a su paso por el espacio protegido.
- Moción conjunta a la Junta Rectora del Parque.

Julio, 2004

(1) En estos momentos la periferia del Sureste de la Región «disfruta» de las siguientes instalaciones de alto riesgo: **Central térmica de Morata (proyecto), Central térmica de Fuentidueña (proyecto), Planta regional de lodos de Loeches (proyecto), Central térmica de Paracuellos (proyecto), Central térmica de Villamanrique (proyecto), Central térmica de Valdemingómez (proyecto), Planta de experimentación militar de La Marañosa y Plan Director para acumular en la zona todos los laboratorios del Ministerio (Plan Director), Vertedero de residuos industriales de San Fernando de Henares, Horno de incineración de Valdemingómez, Depósitos de Campsa y Butano, Gaseoductos, oleoducto y planta de transferencia Rota-Zaragoza.** En la actualidad se trata también el **proyecto de dos plantas de biometanización en Valdemingómez.**

Otras instalaciones que afectan directa o indirectamente a la Comarca: **Central de ciclo combinado de Aceca (Toledo). 80% DE LAS GRAVERAS DE LA REGIÓN** (entre San Fernando y Aranjuez): responsables de vertidos masivos de lodos a los cauces, destrucción de riberas, tráfico peligroso, etc. **DOS AEROPUERTOS Y SU HUELLA SONORA** (Torrejón y Barajas). La ampliación de este último ha supuesto entre otras cosas el desvío del río Jarama. En el futuro es posible que «disfrutemos» de nuevos pasillos aéreos desde Campo Real. **LA MAYOR CONCENTRACIÓN DE SUELOS CONTAMINADOS:** Según datos de la Administración Regional (año 2001) tan sólo siete localidades de la zona acumulan más del 50 % de los suelos contaminados de la Región: Torrejón, 17%; Arganda, 8%; San Fernando de Henares, 8%; Getafe, 5%; San Martín de la Vega, 8%; Pinto, 5%; Valdemoro, 2%. Además, nuestra zona acoge una de las mayores **CONCENTRACIONES INDUSTRIALES, los RÍOS MÁS CONTAMINADOS DEL ESTADO.** Las nuevas **INFRAESTRUCTURAS DEL TRANSPORTE** ya están dejando sentir su impacto en el valle del Jarama y en el futuro incrementarán las emisiones atmosféricas y contribuirán a los crecientes episodios de ozono estratosférico. La lista sería interminable si se añadieran otras instalaciones de influencia local.

(2) De haberse respetado los plazos previstos en la Ley 6/94, el PRUG debería haber entrado en vigor el 28 de diciembre de 1995. La Ley 6/94 entró en vigor el 28 de junio de 1994, El PORN se aprobó el 11 de febrero de 1999

El artículo 10 de la Ley 6/94, establece que: *“En el plazo máximo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo de Gobierno aprobará el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.”*

El artículo 15 de la Ley 6/94: *“En el plazo máximo de seis meses, desde la aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales al que se refiere el artículo 10, deberá aprobarse por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid un Plan Rector de Uso y Gestión que será revisado con una periodicidad de 4 años.”*

PROPUESTA DE MOCIÓN A LOS PLENOS MUNICIPALES

Desde la aprobación de la Ley 6/94, por la que se creó el Parque Regional del Sureste madrileño, el desarrollo legislativo de este espacio protegido ha estado sometido a importantes demoras que han contribuido a prolongar la degradación crónica que ya soportaba.

El primer reglamento de la Ley del Parque, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), fue aprobado por el Consejo de Gobierno el 11 de febrero de 1999, con un retraso de más de cuatro años sobre la previsión que se establecía en la Ley 6/94, de 28 de junio (artículo 10), y tras una demora similar desde la entrega del primer borrador de aquél reglamento.

El Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) es determinante para poner en marcha medidas que permitan iniciar una recuperación real de su estado de conservación y frenen algunos de los más graves problemas que aquejan a este espacio protegido:

1. La **caza abusiva** e ilegal que se practica en el 80% del territorio, incluidos los parajes de más alto valor ambiental, en los que se prohíbe expresamente esta actividad, según la Ley 6/94.
2. La normalización de la **actividad minera**. Se hace depender del PRUG el traslado de graveras que en la actualidad ocupan suelos incompatibles, así como la adaptación de los Planes de Restauración a las nuevas condiciones que recoge el PORN.
3. Limitaciones al empleo de **fitosanitarios** en la agricultura. Una de las fuentes de contaminación más importantes para los suelos y aguas.
4. Ausencia de **inversiones en regeneración de áreas degradadas**.

Estas y otras previsiones están recogidas en diferentes apartados de la Ley del Parque, en el PORN, o forman parte de la interpretación legal que se hace desde la Administración Regional.

De haberse cumplido todas las previsiones de la Ley 6/94, el PRUG debería haberse aprobado el 28 de diciembre de 1995. Aún obviando el retraso en la aprobación del PORN, ese reglamento debería haber entrado en vigor el 11 de agosto de 1999.

En la actualidad no existe ninguna razón administrativa que impida la tramitación del Plan Rector de Uso y Gestión, cuyo borrador ya ha sido redactado hace años por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

Por todo lo anterior, esta Corporación en pleno aprueba solicitar de la Consejería de Medio Ambiente:

QUE INICIE CON LA MAYOR URGENCIA LA TRAMITACIÓN DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN (PRUG), SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 6/94, DE



El empleo masivo de fitosanitarios es la causa de la acusada contaminación de suelos, lagunas, ríos y aguas subterráneas. Limitar el uso de estos productos y su paulatina sustitución es urgente para evitar daños irreversibles en los ecosistemas acuáticos de la zona. En la fotografía laguna de Arganda con síntomas de eutrofización.

28 DE JUNIO, ENTREGANDO A LA JUNTA RECTORA DEL PARQUE DEL SURESTE EL DOCUMENTO YA PREPARADO POR LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL.

De este acuerdo se dará traslado a las siguientes entidades:

- D^a. *Esperanza Aguirre, Presidenta de la Comunidad de Madrid.*
- *D. Mariano Zubia, Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.*
- *Confederación Hidrográfica del Tajo.*
- *Medios de Comunicación.*
- *Vecinos de la localidad.*

PROPUESTA DE MOCIÓN A LA JUNTA RECTORA

Desde la aprobación de la Ley 6/94, por la que se creó el Parque Regional del Sureste madrileño, el desarrollo legislativo de este espacio protegido ha estado sometido a importantes demoras que han contribuido a prolongar la degradación crónica que ya soportaba el tramo bajo del río Jarama.

El primer reglamento de la Ley del Parque, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), fue aprobado por el Consejo de Gobierno el 11 de febrero de 1999, con un retraso de más de cuatro años sobre la previsión que se establecía en la Ley 6/94, de 28 de junio (artículo 10), y tras una demora similar desde la entrega del primer borrador de aquél reglamento.

El segundo reglamento, el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG), es determinante para poner en marcha medidas que permitan iniciar una recuperación real de su estado de conservación y frenen algunos de los más graves problemas que aquejan a este espacio protegido:

- La **caza abusiva** e ilegal que se practica en el 80% del territorio, incluidos los parajes de más alto valor ambiental, en los que se prohíbe expresamente esta actividad, según la Ley 6/94.
- La normalización de la **actividad minera**. Se hace depender del PRUG el traslado de graveras que en la actualidad ocupan suelos incompatibles, así como la adaptación de los Planes de Restauración a las nuevas condiciones que recoge el PORN.
- Limitaciones al empleo de **fitosanitarios** en la agricultura. Una de las fuentes de contaminación más importantes para los suelos y aguas.
- Ausencia de **inversiones en regeneración de áreas degradadas**.

Estas y otras previsiones están recogidas en diferentes apartados de la Ley del Parque, en el PORN, o forman parte de la interpretación legal que se hace desde la Administración Regional.

De haberse cumplido todas las previsiones de la Ley 6/94, el PRUG debería haberse aprobado el 28 de diciembre de 1995. Aún obviando el retraso en la aprobación del PORN, ese reglamento debería haber entrado en vigor el 11 de agosto de 1999.

En la actualidad no existe ninguna razón administrativa que impida la tramitación del Plan Rector de Uso y Gestión, cuyo borrador ya ha sido redactado hace meses por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

Por todo lo anterior, las entidades abajo firmantes proponemos a esta Junta Rectora que adopte el siguiente acuerdo:

1. Instar a la Consejería de Medio Ambiente a que inicie con la mayor urgencia la tramitación del Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG), según lo previsto en el artículo 17 de la Ley 6/94, de 28 de junio, entregando a los integrantes de esta Junta Rectora del Parque del Sureste el documento ya preparado por la Administración Regional.
2. Convocar urgentemente un pleno de la Junta Rectora para conocer los contenidos del PRUG.
2. Solicitar del Gobierno Regional el compromiso de aprobar el anterior reglamento en un plazo no superior a seis meses

Anexo: EL PRUG EN LA LEGISLACIÓN ACTUAL DEL PARQUE

Ley 6/94, de 28 de junio

PREÁMBULO

- La previsión de las figuras del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión, que recojan el tipo, cantidad, calidad y condiciones de explotación de los recursos naturales. Ambos planes recogerán, en programas anuales o plurianuales, la acción conjunta de las distintas Entidades y Organismos Públicos y de los particulares, así como la disposición de los recursos económicos para una protección activa, para lo que resulta imprescindible la atención y mejora de las condiciones de explotación en el sector primario.

- Por todo ello, la aplicación del plan de Ordenación de los Recursos Naturales y del Plan Rector de Uso y Gestión, en el territorio afectado por la presente Ley, se prevé atendiendo a los objetivos fijados para la misma. En este sentido, las actividades mineras que por su localización, naturaleza o impacto ambiental supongan una limitación o pongan en peligro la consecución de los citados objetivos, se contemplan como objeto de las reformas necesarias, incluso en su emplazamiento, con el fin de adecuar el conjunto de las actividades a las necesidades del Parque.

Artículo 1.1.- Es objeto de la presente Ley la declaración como Parque Regional de los terrenos en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama, y el establecimiento un régimen jurídico especial que garantice la ejecución de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y un Plan Rector de Uso y Gestión, cuya finalidad será la protección, conservación y mejora de sus recursos naturales.

Artículo 7.1.- Con carácter general las vinculaciones, limitaciones y prohibiciones de aprovechamientos de los recursos naturales que sean incompatibles con las finalidades establecidas por la presente Ley, así como las que, en virtud de la misma, se contengan en el Plan Rector de Uso y Gestión y en el Planeamiento Urbanístico, no darán lugar a indemnización salvo lo dispuesto en el apartado siguiente del presente artículo, precepto que se aplicará a los aprovechamientos agrarios.

Artículo 15.- En el plazo máximo de seis meses, desde la aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales al que se refiere el artículo 10, deberá aprobarse por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid un Plan Rector de Uso y Gestión que será revisado con una periodicidad de 4 años.

Artículo 16.1.- El Plan Rector de Uso y Gestión establecerá las normas de utilización del Parque Regional y de sus diferentes zonificaciones internas.

Artículo 16.2.- Con el fin de abordar las medidas de urgencia que requieren los objetivos de esta Ley, en el marco del Plan Rector de Uso y Gestión se elaborará una Estrategia de Regeneración de Areas Degradadas y de Interés Ambiental en las que se diseñarán las obras y trabajos de mejora, recuperación y acondicionamiento de aquellas áreas que, por sus valores ambientales, usos agrícolas o fines recreativos, requieran una intervención urgente y específica. Esta estrategia afectará prioritariamente a las zonas denominadas como A, B, C y E en el artículo 24 de esta Ley.

Artículo 16.4.- El Plan Rector de Uso y Gestión regulará el establecimiento de compensaciones e indemnizaciones en los casos en que la aplicación del mismo imponga limitaciones o vínculos por no resultar aquellos compatibles con la utilización ordenada del ámbito.

Artículo 16.5.- En la redacción de todos los aspectos que regule el Plan Rector de Uso y Gestión se tomarán necesariamente como base las orientaciones y directrices emanadas del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

Artículo 17.-

La elaboración del Plan Rector de Uso y Gestión se ajustará al siguiente procedimiento:

1.- Será elaborado por la Agencia de Medio Ambiente, quien podrá recabar, a través de la Junta Rectora, la colaboración de otros organismos públicos o privados. Las Consejerías competentes en materia agraria, industrial, energética, minera y urbanística informarán preceptivamente en el plazo de treinta días, dicho Plan antes de su aprobación.

2.- El Plan Rector de Uso y Gestión, incluirá trámite de audiencia a los interesados, con consulta a los sectores socioeconómicos y laborales afectados.

3.- El Plan Rector de Uso y Gestión, previo informe favorable de la Junta rectora deberá ser sometido a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Comunidad de Madrid.

4.- Transcurrido el período de información pública, la Agencia de Medio Ambiente, a través de la Consejería a la que estuviera adscrita, lo elevará al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para su aprobación.

5.- El Plan Rector de Uso y Gestión aprobado por el Consejo de Gobierno será publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y Boletín Oficial del Estado.

Artículo 18.-

1.- Los efectos del Plan Rector de Uso y Gestión tendrán el alcance que establezcan sus propias normas de aprobación.

2.- El Plan Rector de Uso y Gestión será obligatorio y ejecutivo. Los instrumentos de ordenación territorial o física existentes que resulten contradictorios con el Plan Rector de Uso y Gestión deberán adaptarse a éste. Entre tanto dicha adaptación no tenga lugar, las determinaciones del Plan Rector de Uso y Gestión se aplicarán, en todo caso, prevaleciendo sobre los instrumentos de ordenación territorial o física existentes. De igual forma, prevalecerán sus contenidos y determinaciones sobre el procedimiento administrativo

exigible para las concesiones mineras, en el ámbito territorial de la presente Ley.

Artículo 21.2.- La composición de la Junta Rectora y la Comisión Permanente quedará establecida definitivamente en el Plan Rector de Uso y Gestión, con un número máximo de cuarenta y un miembros.

Artículo 21.2.- La composición de la Junta Rectora y la Comisión Permanente quedará establecida definitivamente en el Plan Rector de Uso y Gestión, con un número máximo de cuarenta y un miembros.

FUNCIONES DE LA JUNTA RECTORA

Artículo 22.3.- Informar sobre actuaciones, trabajos, obras, aprovechamientos o planes de investigación que se pretendan realizar en el ámbito de esta Ley, incluidos o no en el Plan Rector de Uso y Gestión, y, especialmente, los expedientes de concesión de nuevas licencias de actividades mineras así como los de ampliación o modificación de las existentes.

Artículo 22.4.- Informar preceptivamente el Plan Rector de Uso y Gestión y sus revisiones, velando por su cumplimiento y elaborar la Memoria Anual de Actividades y Resultados.

CONDICIONES DE USO EN ZONAS A (de Reserva integral)

Artículo 27.3.- En las Zonas de Reserva Integral no se permitirá ningún uso o actividad que no se oriente directamente a la conservación del equilibrio natural o a la mejora de las condiciones para favorecer la progresión ecológica. En particular las Zonas de Reserva Integral quedan sujetas a las siguientes prohibiciones:

a) La circulación y establecimiento de vehículos de motor y velocípedos fuera de las vías adecuadas para ello, salvo autorización temporal y expresa otorgada por la Agencia de Medio Ambiente. No estarán Sujetos a tal autorización los vehículos que accedan a los predios de propiedad privada en los términos que establezcan en su caso, las determinaciones del Plan Rector de Uso y Gestión.

b) Todas aquellas actividades que afecten a la flora y a la fauna cuando se realicen sin la autorización de la Agencia de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid o cuando sean contrarias a los programas de estudio e investigación aprobados en el Plan Rector de Uso y Gestión y muy concretamente:

- La captura de animales.
- La recogida de plantas, su arranque y el corte de sus ramas.
- La recolección de flores, frutos y semillas.

f) La realización de obras o movimientos de tierras que modifiquen la morfología, los cursos y el régimen de las aguas, en los términos y con las excepciones que se establezcan en el Plan Rector de Uso y Gestión o en las actuaciones a las que se refieren las disposiciones transitorias segunda y tercera, cuyo objetivo es la restauración del medio natural. El Plan Rector de Uso y Gestión establecerá las limitaciones que se consideren necesarias de acuerdo con los criterios establecidos en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

CONDICIONES DE USOS EN ZONAS B (de Reserva natural)

Artículo 28.3.- Las Zonas de Reserva Natural quedan sujetas a las siguientes prohibiciones:

a) La circulación y estacionamiento de vehículos, salvo los destinados a labores agrarias, forestales y de acceso a los predios o de gestión del ámbito ordenado por esta Ley, fuera de los viales de la red de carreteras y de los que se señalen en el Plan Rector de Uso y Gestión. El Plan Rector de Uso y Gestión deberá determinar las acciones necesarias referidas a aquellas (graveras) que tengan autorizado un plazo mayor de un año de explotación.

h) La realización de edificaciones o construcciones de todo tipo, ya sean de carácter temporal o permanente, con excepción de las obras de conservación, mejora o control que determine el Plan Rector de Uso y Gestión o a las que se refieren las disposiciones transitorias segunda y tercera y adicional cuarta.

i) Las extracciones de otros recursos minerales o rocas industriales. Para aquellas que estén en explotación a la entrada en vigor de la presente Ley, la Agencia de Medio Ambiente ejercerá el seguimiento y control de la ejecución de los Planes de Restauración y medidas correctoras «procurando su adecuación para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley». El Plan Rector de Uso y Gestión fijará las limitaciones precisas de acuerdo con los criterios del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

Artículo 28.4.- En las Zonas de Reserva Natural se permitirán o podrán fomentarse en su caso de acuerdo con el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, los usos y actividades siguientes:

- La practica de la pesca se regulará en el Plan Rector de Uso y Gestión, atendiendo al respeto al entorno, a las especies presentes y con la limitación de la modalidad de «pesca sin muerte», que garantice la devolución sin daño de las capturas.

CONDICIONES DE USOS EN ZONAS C (Degradadas a regenerar)

Artículo 29.2.- Quedan prohibidas en las zonas C todas aquellas actividades que produzcan nuevos o mayores deterioros como son:

a) La realización de edificaciones o construcciones de todo tipo, con excepción de las obras de conservación o mejora que determinen el Programa Urgente de Actuaciones Ambientales, regulado en la Disposición Transitoria, y el Plan Rector de Uso y Gestión.

b) La práctica de la caza, salvo que corresponda a fines de investigación, conservación o gestión del ámbito y cuente con autorización expresa de la Agencia de Medio Ambiente. El Plan Rector de Uso y Gestión regulará en las Zonas C la práctica de la pesca, atendiendo al respeto al entorno, a las especies presentes y con la limitación de la modalidad de «pesca sin muerte», que garantice la devolución sin daños de las capturas.

e) Concesión de nuevas autorizaciones de extracción de áridos y, en el caso de que considere el paso de este recurso minero a la sección C, de acuerdo con la normativa básica estatal en la materia, no se otorgarán concesiones de explotación. En relación a las graveras en explotación actualmente, la Agencia de Medio Ambiente deberá ejercer funciones de seguimiento y control de la ejecución de los planes de restauración aprobados. El Plan Rector de Uso y Gestión deberá determinar las acciones necesarias referidas a aquellas que tengan autorizado un plazo mayor de un año de explotación.

CONDICIONES DE USOS EN ZONAS D (de Explotación ordenada de los recursos naturales)

Artículo 30.3.- El Plan Rector de Uso y Gestión regulará las condiciones de aprovechamiento de los recursos en todos sus aspectos, programando las transformaciones que se consideren necesarias así como las inversiones y fórmulas de intervención adecuadas, para la consecución de los objetivos que impulsan la promulgación de la presente Ley.

CONDICIONES DE USOS EN ZONAS E (Con destino Agrario, Forestal, Recreativo, Educativo y/o Equipamientos Ambientales y/o Usos Especiales)

Artículo 31.3.- El Plan Rector de Uso y Gestión deberá determinar las acciones necesarias a aquellas (graveras) que tengan autorizado un plazo mayor de un año de explotación.

CONDICIONES DE USOS EN ZONAS F (Periférica de protección)

Artículo 32.2.- El Plan Rector de Uso y Gestión deberá contemplar limitaciones a las actividades de posible implantación en esta zona con el fin de evitar impactos ambientales que puedan afectar al ámbito del Espacio Protegido.

Disposición Adicional Tercera.- Mientras no haya sido aprobado el Plan Rector de Uso y Gestión, los proyectos y actuaciones que se programen deberán contar con informe y declaración vinculantes de la Agencia de Medio Ambiente.

PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES (PORN)

DEFINICIÓN DE LÍMITES

8.7 Los límites de las áreas diferenciadas internas dentro de cada zona, quedan también definidos en la cartografía del presente PORN, bien entendido que, en uno y otro caso éstos se han grafiado sobre una cartografía escala 1/50.000, con la definición que esto supone. Será función del primer PRUG que se elabore el deslinde de las zonas y áreas diferenciadas, y su representación gráfica a escala 1/5.000. No obstante se debe señalar que según determina el artículo 25 de la mencionada Ley 6/94 «Los límites entre las diferentes zonas se definirán por el PORN y los sucesivos PRUG».

SUELO

10.3.3,b) Se regulará la utilización de los productos fitosanitarios necesarios para la gestión racional de las explotaciones agrarias, con los condicionantes previstos en la normativa referente a actividades agrícolas y forestales en este Plan de Ordenación, y en el Plan Rector de Uso y Gestión.

ACTIVIDADES INDUSTRIALES

11.1.3, b) La Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional deberá autorizar previamente el crecimiento de los asentamientos industriales existentes establecidos en Suelo No Urbanizable. En el Plan Rector de Uso y Gestión se definirán las propuestas a desarrollar para los mismos.

ACTIVIDADES EXTRACTIVAS

11.2.3.1,a) Se considera compatible con los objetivos y finalidades definidos por la Ley de Declaración del Parque Regional el aprovechamiento de los recursos mineros en las Zonas D y F, definidas por el presente PORN, de acuerdo con los criterios y normativa establecidos en el presente Plan de Ordenación, en el Plan Rector de Uso y Gestión, y en la legislación sectorial correspondiente.

11.2.3.1,f) De acuerdo con los criterios orientadores para las actividades extractivas, así como con las directrices establecidas

para la ordenación y el uso del territorio definido para el presente PORN, las canteras y graveras en explotación situadas en el ámbito a ordenar que cumplan con todos los requisitos legales exigibles, podrán continuar su actividad hasta que sea aprobado el Plan Rector de Uso y Gestión, que determinará las acciones necesarias referidas a aquellas que tengan autorizado un plazo mayor de un año de explotación.

11.2.3.1,i) De acuerdo con la disposición adicional cuarta de la Ley 6/1994 de Declaración del Parque, las explotaciones de áridos localizadas en las Zonas A, B, C y E concluirán su actividad en un plazo no superior a cinco años desde la aprobación del presente PORN. El PRUG fijará las condiciones y plazos para el traslado de dichas explotaciones.

DISCIPLINA URBANÍSTICA

11.7.2,e) Al objeto de contar con un instrumento operativo de gestión para la elaboración del Plan Rector de Uso y Gestión, se elaborará un catálogo de las edificaciones del Parque. El objetivo básico será la inventariación de todos los elementos edificados (viviendas, cuartos de aperos, garajes, granjas, instalaciones industriales, deportivas, etcétera), cumplimentando una ficha por cada uno de los elementos construidos en el que figuren sus características principales.

ACTIVIDADES DE USO PÚBLICO

11.8.3,b) Únicamente estará permitido el uso de vehículos a motor en las vías adecuadas para ello. En las restantes vías, su acceso podrá ser autorizable por la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional. No estarán sujetas a tal autorización los vehículos que accedan y circulen a los predios de propiedad privada en los términos que establezcan las determinaciones del Plan Rector de Uso y Gestión.

DIRECTRICES PARA LA REGENERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS

11.10.1,a) En el marco del Plan Rector de Uso y Gestión se elaborará una estrategia de regeneración de Áreas Degradadas y de Interés Ambiental, en las que se diseñarán las obras y trabajos de mejora, recuperación y acondicionamiento de aquéllas que, por sus valores ambientales, usos agrícolas o fines recreativos, requieran una intervención urgente y específica.

11.10.1, c) La Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, en colaboración con otros órganos y organismos de la Administración, llevará a cabo aquellas actuaciones, programas, planes y proyectos definidos en los planes especiales que desarrollen el Plan Rector en relación con los objetivos, criterios y determinaciones formuladas en la Ley del Parque, el presente PORN y el Plan Rector de Uso y Gestión.

CONDICIONES DE USOS EN ZONAS A (de Reserva integral)

12.1.2,d) La circulación y establecimiento de vehículos de motor y velocípedos fuera de las vías adecuadas para ello, salvo autorización temporal y expresa otorgada por la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional. No estarán sujetos a tal autorización los vehículos que accedan a los predios de propiedad privada en los términos que establezcan en su caso, las determinaciones del Plan Rector de Uso y Gestión.

12.1.2,e) Todas aquellas actividades que afecten a la flora y a la fauna cuando se realicen sin la autorización de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, o cuando sean contrarias a los programas de estudio e investigación aprobados en el Plan Rector de Uso y Gestión y concretamente:

- La captura de animales.
- La recogida de plantas, su arranque y el corte de sus ramas.
- La recolección de flores, frutos y semillas.

12.1.2,i) La realización de obras o movimientos de tierras que modifiquen la morfología, los cursos y el régimen de las aguas, en los términos y con las excepciones que se establezcan en el Plan Rector de Uso y Gestión o en las actuaciones a las que se refiere la disposición adicional segunda de la Ley 6/1994 de Declaración del Parque Regional, cuyo objetivo es la restauración del medio natural.

En relación con las graveras explotadas actualmente, la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional ejercerá una labor de seguimiento y control de los Planes de Restauración aprobados, procurando su adecuación para el cumplimiento de los objetivos de la Ley 6/1994 de Declaración del Parque Regional y del presente PORN. El Plan Rector de Uso y Gestión determinará las acciones necesarias referidas a aquellas que tengan autorizado un plazo mayor de un año de explotación.

12.1.2,m) Concesión de nuevas autorizaciones de extracciones de otros recursos minerales o rocas industriales. En el caso de extracciones en explotación, la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional deberá ejercer la labor de seguimiento y control de la ejecución de los Planes de Restauración aprobados y medidas correctoras, procurando su adecuación al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley. El Plan Rector de Uso y Gestión establecerá las limitaciones que se consideren necesarias de acuerdo con los criterios establecidos en este Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

12.1.2,n) La realización de edificaciones o construcciones de todo tipo, ya sean de carácter temporal o permanente, con excepción de las obras de conservación, mejora o control que determine el Plan Rector de Uso y Gestión.

CONDICIONES DE USOS EN ZONAS B (de Reserva natural)

12.2.2,d) La circulación y estacionamiento de vehículos, salvo los destinados a labores agrarias, forestales y de acceso a los predios o de gestión del ámbito ordenado por esta Ley, fuera de los viales de la red de carreteras y de los que se señalen en el Plan

Rector de Uso y Gestión.

12.2.2.j) Concesión de nuevas autorizaciones de extracciones de áridos, y en caso que se considere el paso de este recurso minero a la sección C, según la normativa básica estatal en la materia, no se otorgarán concesiones de explotación. En relación con las graveras explotadas actualmente, la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional ejercerá una labor de seguimiento y control de los Planes de Restauración aprobados, procurando su adecuación para el cumplimiento de los objetivos de la Ley 6/1994 de Declaración del Parque Regional y del presente PORN, El Plan Rector de Uso y Gestión deberá determinar las acciones necesarias referidas a aquellas que tengan autorizado un plazo mayor de un año de explotación.

12.2.2.k) La realización de edificaciones o construcciones de todo tipo, ya sean de carácter temporal o permanente, con excepción de las obras de conservación, mejora o control que determine el Plan Rector de Uso y Gestión o a las que se refiere la disposición adicional segunda de la Ley 6/1994 de Declaración del Parque Regional.

12.2.2.l) Las extracciones de otros recursos minerales o rocas industriales. Para aquellas que estaban en explotación a la entrada en vigor de la Ley 6/1994 de Declaración del Parque Regional, la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, ejercerá el seguimiento y control de la ejecución de los Planes de Restauración y medidas correctoras procurando su adecuación para el cumplimiento de los objetivos de la citada Ley. El Plan Rector de Uso y Gestión fijará las limitaciones precisas de acuerdo con los criterios del presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

12.2.2.p) Todas aquellas actividades que afecten a la flora y a la fauna y que no se contemplen en los programas de estudio e investigación aprobados por el Plan Rector de Uso y Gestión, salvo que cuente con la autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional.

12.2.2.q) La ejecución de obras, instalaciones o movimientos de tierras que modifiquen la morfología de las zonas, los cursos y el régimen de las aguas, o alteren el paisaje, en los términos y con las excepciones que se establezcan en el Plan Rector de Uso y Gestión.

12.2.3.d) La práctica de la pesca se regulará en el Plan Rector de Uso y Gestión, atendiendo al respeto al entorno, a las especies presentes y con la limitación de la modalidad de «pesca sin muerte», que garantice la devolución sin daño en las capturas.

12.2.3.e) El levantamiento de construcciones y edificaciones destinadas a la defensa contra incendios, teniendo preferencia su localización en construcciones ya existentes, según establezca el PRUG y con independencia de obras de otro tipo, compatibles con los objetivos de la Ley 6/1994 de Declaración del Parque Regional, que aquel pueda contemplar.

CONDICIONES DE USOS EN ZONAS C (Degradadas a regenerar)

12.3.2.d) La realización de edificaciones o construcciones de todo tipo, con excepción de las obras de conservación o mejora que determine el Plan Rector de Uso y Gestión, que dará prioridad a aquellas relacionadas con los aprovechamientos agrarios existentes y de carácter forestal que colaboren de forma eficaz en el mantenimiento, mejora y control de los valores actuales.

12.3.2.e) La práctica de la caza, salvo que corresponda a fines de investigación, conservación o gestión del ámbito y cuente con autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, y bajo la normativa vigente en cuanto a planes de aprovechamiento y épocas de veda se refiere. El PRUG regulará la práctica de la pesca, atendiendo al respeto al entorno, a las especies presentes y con la limitación de la modalidad de «pesca sin muerte» que garantice la devolución sin daños de las capturas.

12.3.2.h) La concesión de nuevas autorizaciones de extracción de áridos y, en el caso de que considere el paso de este recurso minero a la sección C, de acuerdo con la normativa básica estatal en la materia, no se otorgarán concesiones de explotación. En relación con las graveras explotadas actualmente, la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional ejercerá una labor de seguimiento y control de los Planes de Restauración aprobados, procurando su adecuación para el cumplimiento de los objetivos de la Ley 6/1994 de Declaración del Parque Regional y del presente PORN. El Plan Rector de Uso y Gestión deberá determinar las acciones necesarias referidas a aquellas que tengan autorizado un plazo mayor de un año de explotación.

12.3.2.j) La circulación y estacionamiento de vehículos, salvo los destinados a labores agrarias, forestales y de acceso a los predios o de gestión del ámbito ordenado por esta Ley, fuera de los viales de la red de carreteras y de los que se señalen en el Plan Rector de Uso y Gestión.

12.3.2.k) Todas aquellas actividades que afecten a la flora y a la fauna cuando se realicen sin la autorización de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional o cuando sean contrarias a los programas de estudio e investigación aprobados por el Plan Rector de Uso y Gestión.

12.3.2.l) La ejecución de obras, instalaciones o movimientos de tierras que modifiquen la morfología de las zonas, los cursos y el régimen de las aguas, o alteren el paisaje, en los términos y con las excepciones que se establezcan en el Plan Rector de Uso y Gestión.

CONDICIONES DE USOS EN ZONAS D (de Explotación ordenada de los recursos naturales)

12.4.3.e) Todas aquellas actividades que afecten a la flora y a la fauna que sean contrarias a los programas de estudio e investigación aprobados por el Plan Rector de Uso y Gestión, deberán someterse a la autorización de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional.

12.4.3.f) La ejecución de obras, instalaciones o movimientos de tierras que modifiquen la morfología de las zonas, los cursos y el régimen de las aguas, o alteren el paisaje, se adecuará a los términos y las excepciones que se establezcan en el Plan Rector de Uso y Gestión.

12.4.3.i) Se permitirán los usos agrícolas, ganaderos y forestales. Su intensidad y condiciones serán establecidas por el Plan Rector de Uso y Gestión, en función de la zonificación y utilización racional de los recursos naturales. Asimismo se permitirán los relacionados con el mantenimiento, mejora o conservación del medio natural.

12.4.3.k) La práctica de la pesca y la caza se regulará en el Plan Rector de Uso y Gestión, atendiendo al respeto al entorno y a

las especies presentes; en la pesca se favorecerá la modalidad de «pesca sin muerte» que garantice la devolución sin daño de las capturas. En todo caso, se atenderán a la normativa vigente en cuanto a planes de aprovechamiento y épocas de veda. No obstante, por necesidades de gestión podrá limitarse esta actividad.

12.4.3,p) En las zonas D2 y D3 se permitirá la localización de equipamientos de ocio, recreo, educativos, culturales, e infraestructuras agrarias. La definición de estos equipamientos se hará en el Plan Rector de Uso y Gestión.

12.4.3,r) En las zonas D2 y D3 se permitirán obras de mantenimiento y mejora de infraestructuras existentes, de acuerdo con lo que establezca el PRUG.

CONDICIONES DE USOS EN ZONAS E (Con destino Agrario, Forestal, Recreativo, Educativo y/o Equipamientos Ambientales y/o Usos Especiales)

12.5.3,b) Según lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 6/1994 de Declaración del Parque Regional, en estas zonas no se concederán nuevas autorizaciones de extracción de áridos y, en el caso de que se considere el paso de este recurso minero a la sección C de acuerdo con la normativa básica estatal en la materia, no se otorgarán concesiones de explotación. Para las graveras explotadas actualmente, los Planes de Restauración de las explotaciones deberán ser supervisados por la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, la cual controlará que la explotación se ajuste a lo dispuesto en la autorización pertinente y que los planes de Restauración aprobados se realicen íntegramente y según lo dispuesto en el presente PORN. El Plan Rector de Uso y Gestión determinará las acciones necesarias referidas a aquellas que tengan autorizado un plazo mayor de un año de explotación.

CONDICIONES DE USOS EN ZONAS F (Periférica de protección)

12.6.3,f) Se permitirá la localización de equipamientos de ocio, recreo, educativos, culturales, infraestructuras forestales, ambientales, en particular los hidráulicos-sanitarios, los de tratamiento y eliminación de residuos, los relativos a redes de control ambiental o los de lucha contra el ruido o la contaminación en general. La definición de estos equipamientos se hará en el Plan Rector de Uso y Gestión.